

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24947
- Código de verificación: 46155860142
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-094 SEG. N° 22

APRUEBA VIGÉSIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 22/04/2024

RES. EX. N° E-2024-317

V I S T O: El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, ingreso N° E-AMERB-2024-034, de fecha 1° de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-094, de fecha 05 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997 y el D.E. N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 338, N° 722, N° 1.177 y N° 1.864 de 1998, N° 1.957 de 1999, N° 2.190 de 2000, N° 52 y N° 2.214 de 2001, N° 1.849 de 2002, N° 1.151 y N° 2.224 de 2003, N° 1.883, N° 2.530, N° 2.628 y N° 3.529 de 2004, N° 1.595 y N° 2.912 de 2005, N° 2.551, N° 2.729 y N° 3.306 de 2006, N° 2.685 de 2007, N° 373, N° 2.736 y N° 3.356 de 2008, N° 3.344 de 2009, N° 1.823 y N° 2.953 de 2010, N° 96 y N° 3.504 de 2011, N° 2.370 de 2012, N° 1.979 y N° 3.353 de 2013, N° 1.830 y N° 3.422 de 2014, N° 1.851 de 2015, N° 2.190 y N° 3.574 de 2016, N° 2.560 de 2017, N° 50 de 2018, N° 764, N° 1.234, N° E-2020-362 de 2020, N° 150 y N° E-2021-365 de 2021, N° 1.602 de 2022 y N° C.P. 119 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.602 de 2022, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-034, de fecha 1° de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-094, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltada@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-094, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 32.009 individuos (2.470 kg) del recurso caracol tegula ***Tegula atra***.
- b) 2.039 kg del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) El recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando lo siguiente:
 - No capturar ni desembarcar hembras ovígeras.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm de ancho cefalotorácico.
- d) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando lo siguiente:
 - No capturar ni desembarcar hembras ovígeras.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm de ancho cefalotorácico.
- e) 34.535 individuos (5.681 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 21.217 individuos (2.824 kg) de lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 84.064 individuos (3.083 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 93.515 individuos (36.818 Kg) de loco ***Concholepas concholepas***.
- i) 299 kg del recurso picoroco ***Austromegabalanus psittacus***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-094, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-094, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**